



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga –Atlántico, 8 de mayo de 2023

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00801-00

DEMANDANTE: Cooperativa De Servicios y Cobranza -Coopérese-

DEMANDADO: Vilma Peña Torres

Asunto: Acumulación de Demanda

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el despacho mediante auto, que antecede ordeno la acumulación de la demanda en el presente proceso, la parte interesada realizo las respectiva publicación del edicto emplazando a todos los acreedores con título ejecutivo en contra de la demandado de la referencia para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación. , Publicación esta realizada el día domingo 18 d Marzo del año 2018 - A su despacho para que se sirva resolver. **Julio Alejandro Díaz Morelo.- Secretario**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico,8 de mayo de 2023

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede este despacho a adoptar la sentencia conforme a los presupuestos procesales del caso y es de tener en cuenta que la publicación del edicto emplazando a todos los acreedores con título ejecutivo en contra de la demandado de la referencia para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación se realizó antes presentarse la Emergencia Sanitaria por causa de la pandemia del COVID-19 y dentro de este periodo se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de las justicia aprobado por el decreto 806 del 2002 y refrendado por la ley 2213 del 2022, la cual prolonga la vigencia del citado decreto, es por ello que no se requiere inscribir en el aplicativo TYBA el emplazamiento a los acreedores

ANTECEDENTES.

La **Cooperativa Nacional de Servicios y Cobranzas -Coopcreser, con NIT823.004.332-4**, a través de apoderado judicial Dra Marta Patricia Montero Gómez , ha instaurado demanda ejecutiva singular en contra de **Vilma Peña Torres , con C. C # 22.629.736**, aportando como título de recaudo ejecutivo un Pagare #2833, creado el día 03 de Agosto del año 2015, por valor de **Cinco Millones Cuatrocientos Diez Mil Ciento Veintisiete Pesos Moneda Legal (\$5.410.127.00 M. L)** con vencimiento el día Primero de Diciembre del año 2016 , por el capital dejado de cancelar, más los intereses causados , para que fuera acumulada dentro del proceso ejecutivo seguido por le la Cooperativa Multiactiva de Servicios Emanar , en contra del demandado de la referencia.

Mediante auto de 18 de Octubre del año 2017 se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda en contra de **Vilma Peña Torres** , se ordenó la acumulación de la demanda ejecutiva por valor de **Cinco Millones Cuatrocientos Diez Mil Ciento Veintisiete Pesos Moneda Legal (\$5.410.127.00 M. L)**, e igualmente se ordenó el emplazamiento de los acreedores con título ejecutivos en contra del demandado, publicación esta que fue realizada el día 15 de Agosto del cursante año , el Diario el Heraldito de la Ciudad de Barranquilla - Atlántico y hasta el momento no se ha presentado acreedor alguno dentro del plazo concedido. El proceso se encuentra situado en legal forma, demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y s. s del Código General del Proceso y no existiendo nulidad procesal alguna que invalide lo actuado, se procede a resolver previa las s siguientes:

CONSIDERACIONES.

Quien sea Legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, coincidente en el fondo y en su forma con las preceptivas del artículo 463 del C. G. P se encuentra facultado para instaurar un proceso tal y como ocurrió en esta instancia y del contenido de la letra de cambio suscrita por el demandado señor **Vilma Peña Torres**

La demandada señora **Vilma Peña Torres** , se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 24 de Noviembre del año 2016, a través de las ritualidades establecidas en ,los artículos 290 y 291 del CGP, y siguiendo los derroteros del artículo 463 del C. G. P, sin presentar objeción alguna, se ordenara seguir adelante con la ejecución

Como quiera que se cumplieron con todos los requisitos procedimentales y acontece que para el presente caso la parte demandada no propuso excepciones, ni recurso contra el Mandamiento de Pago de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del mismo cuerpo normativo, se procederá a dictar la sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución en contra del demandada antes señalado.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLÁNTICO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LE LEY.



PRIMERO.- Ordénese Seguir adelante con la ejecución(Demanda de Acumulación) a favor de la **Cooperativa Nacional de Servicios y Cobranzas -Coopreser, con NIT823.004.332-4**, en contra de **Vilma Peña Torres** , con C. C #22.629.736 tal y como fue ordenada en el mandamiento de pago por valor de **Cinco Millones Cuatrocientos Diez Mil Ciento Veintisiete Pesos Moneda Legal (\$5.410.127.00 M. L)**.

SEGUNDO.- Ordénese a las partes en conflictos para que presenten las liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 446 del C.G. P.

TERCERO.- Condese en Costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO – Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C. G. P,

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 050 DE
FECHA 09 MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae24cb34ac5e73decaef134f92214705c8d5beca7ef2c91e8af1267522fb836**

Documento generado en 08/05/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>